



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de mayo de 2023. En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario, informándole que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de desistimiento del proceso. Pasa para lo Pertinente

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ejecutivo Laboral a continuación de Ordinario
Demandante:	Bertulfo Dídimo Valencia Paredes
Demandado:	Colpensiones
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2023 00107 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 806

Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso entrar a resolver la solicitud de ejecución elevada por la representante judicial del señor Bertulfo Dídimo Valencia Paredes en contra de Colpensiones, sin embargo se observa que la apoderada judicial del ejecutante a través del escrito que obra en el archivo 06 y 07 del E.D. manifiesta su intención de desistir del presente proceso, lo cual es procedente por estar acorde con lo dispuesto en el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 de nuestra normatividad adjetiva, por cuanto la memorialista cuenta con la facultad expresa de desistir tal como se observa en el poder a ella conferido.

Por lo anterior se aceptará el desistimiento de la parte demandante, con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso

segundo del artículo 314 del C. G. del P., en consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias en el caso referenciado sin necesidad de ordenar el levantamiento de medidas cautelares toda vez que las mismas no habían sido decretadas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la apoderada judicial del demandante, del presente proceso ejecutivo adelantado por Bertulfo Dídimo Valencia Paredes en contra de Colpensiones, con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C.G. del P.

SEGUNDO.- ORDENAR el archivo de las diligencias en el caso referenciado.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/05/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria